

BUENOS AIRES, 9 de junio de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 2095 texto consolidado por Ley 6347, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la Resolución AGC N° 348/19 aprobatoria del Plan de Compras, la Disposición DADMIN N° 67/20, la Resolución AGC N° 14/21 el expediente N° 84/20, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 2 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley 2095 texto consolidado por Ley 6347, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito, con más el Pliego de Condiciones Generales.

Que, con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales ha planificado la contratación de seguro de ART para el personal del organismo conforme Anexo IV de la Resolución AGC N° 492/18 aprobatoria del plan de Compras 2020.

Que, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales (Dictamen DGLEGALES N° 72/20) y del Departamento de Personal quien emitió las especificaciones correspondientes, se autoriza el llamado a licitación pública y se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares (Anexos IV) y propuesta económica (Anexo V), todo ello mediante Disposición DADMIN N° 67/20.

Que, mediante Resolución AGC N° 14/21 se aprobó el procedimiento de contratación adjudicando a la empresa PROVINCIA ART la presente contratación, y aprobando a la empresa ASOCIART SA en orden de mérito.

Que se realizaron las publicaciones de la adjudicación en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web del organismo y las

empresas fueron notificadas de la antedicha con fecha 8 marzo, conforme constancias del expediente.

Que la empresa EXPERTA ART S.A realiza con fecha 9 de marzo de 2021, una presentación titulada “Recurso de Revisión”, mencionando que PROVINCIA ART , adjudicada en las presentes actuaciones, ha sido demandada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por la cual, se encuentra incurso en la inhabilidad establecida en el art 89 inc h de la Ley 2095, texto consolidado conforme Ley 6347 (GCBA CONTRA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA SOBRE OTRAS EJECUCIONES ESPECIALES Fecha de Inicio 02/03/2021- GCBA CONTRA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA POR EJECUCION MULTAS PREVISTAS EN LA LEY 265 Fecha de Inicio 01/02/2017 Monto \$29634.8 - GCBA CONTRA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL Fecha de Inicio 24/09/2015)

Que, asimismo, plantea que la empresa ASOCIART S.A ha sido demandada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por deudas contraídas (GCBA CONTRA ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL Fecha de Inicio 21/11/2016 - GCBA CONTRA ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL Fecha de Inicio 24/09/2015 - GCBA CONTRA ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL Fecha de Inicio 27/02/2015 GCBA CONTRA ASOCIART SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL Fecha de Inicio 22/09/2014)

Que, si bien en dicha presentación no se ha identificado cuál es el “acto de la administración” y/o “administrativo” que procura “se revise”, en post del principio del formalismo moderado y de la teoría de la calificación jurídica cabe subsanar las deficiencias y considerar que el recurso interpuesto tiene por objeto impugnar la Resolución AGC N°14/21.

Que, asimismo, por idéntico fundamento, corresponde tener por encuadrado al recurso presentado por Experta ART SA en uno de reconsideración y no de revisión en tanto el acto de adjudicación que se cuestiona, si bien resulta definitivo, carece de firmeza al tiempo de la impugnación (arts 103 y 118 LPA).

Que siendo así, y a fin de proceder al análisis de la juridicidad y razonabilidad del planteo formulado, la Dirección General de Asuntos Legales constató, mediante consulta a la base de datos de los procesos judiciales que tramitan por ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Consumo de la Ciudad, los expedientes judiciales denunciados, así como la documentación solicitada por esta AGCBA a ASOCIART S.A. y PROVINCIA ART S.A., emitiendo los dictámenes DGLEG N°25/21 y N° 37/21.

Que, de dichos dictámenes y de la documentación obrante en el expediente se desprende que en el caso de PROVINCIA ART S.A. el expediente GCBA CONTRA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA SOBRE OTRAS EJECUCIONES ESPECIALES (Expte J-01-00075147-9=2021-0) la demanda tiene origen en deudas por prestaciones médico asistenciales brindadas por la empresa a sus beneficiarios, al igual que en el expediente GCBA CONTRA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL (Expte J-01-00038323-2/2015-0) y en el expediente GCBA CONTRA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA POR EJECUCION MULTAS PREVISTAS EN LA LEY 265 (Expte J-01-00001316-8/2017-0), conforme lo cual las deudas no revisten carácter de tributaria, previsional y/o alimentaria, no enrolándose por lo tanto en las inhabilidades previstas en el art 89 inc h de la Ley 2095 texto consolidado por Ley 6247 pudiendo ser adjudicada en la presente contratación.

Que respecto de las causas de la empresa ASOCIART S.A. se puede aseverar que en los expedientes GCBA CONTRA ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL (Expte J-01-00038303-8/2015-0) y GCBA CONTRA ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL (Expte J-01-00001893-3/2015-0) las deudas no se alzan en tributarias, previsionales o alimentarias, no encontrándose en consecuencia en la causal de inhabilitación prevista por el art 89 inc. h de la Ley 2095 texto consolidado por Ley 6247.

Que, respecto del expediente GCBA CONTRA ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL (Expte J-01-00056718-9/2016-0), no puede corroborarse, de modo indubitable y fehaciente, la causa de la deuda reclamada, así como tampoco si la antedicha obra íntegramente satisfecha y cobrada por el Gobierno de la Ciudad.

Que, en consecuencia, y en fundamento con lo dictaminado por la DG de Asuntos legales y la documentación obrante en el expediente, PROVINCIA ART S.A. se encuentra habilitada para contratar con este organismo, no pudiéndose aseverar lo mismo respecto de Asociart SA.

Que, por ende, corresponde rechazar el recurso interpuesto por Experta ART S.A. contra la Resolución AGC N°14/21 en lo que respecta a la adjudicación de Provincia ART SA, y tornarlo procedente respecto de la aprobación en orden de mérito de Asociart ART SA. ante el eventual supuesto de incumplimiento de la contratación por parte de la adjudicada.

Que, a corolario, corresponde revocar el artículo 5to de la Resolución AGC N° 14/21 puesta en cuestionamiento

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 25/21, Dictamen N°37/21 y Dictamen N° 47/21, en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que conforme al proyecto elevado mediante Memorando DGADM N° 678/2021 por la Dirección General de Administración, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 2 junio de 2021, resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Experta ART S.A. contra la Resolución AGC N°14/21 con relación a la adjudicación de la contratación a Provincia ART S.A.; hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por Experta ART SA contra la Resolución AGC N°14/21 con relación a Asociart ART SA y revocar el artículo 5° de la Resolución AGC N° 14/21, de acuerdo a la presente.

Que, a tenor de las atribuciones conferidas por el art. 143 inc. a), i) y j) de la Ley 70, este Colegio resuelve

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por Experta ART S.A. contra la Resolución AGC N°14/21 con relación a la adjudicación de la contratación a Provincia ART S.A. en el procedimiento de selección instrumentado en el Expediente N° 84/20, por no encontrarse incurso en la causal de inhabilidad para contratar establecida en el art. 89 inc. h) de la Ley 2095 texto consolidado por Ley 6347.

ARTICULO 2º: HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por Experta ART SA contra la Resolución AGC N° 14/21 con relación a Asociart ART SA por no haberse constatado, de modo fehaciente e indubitable, que la oferente no se encuentre incurso en la causal de inhabilidad para contratar establecida en el art. 89 inc h) de la Ley 2095 texto consolidado por Ley 6347.

ARTICULO 3º: REVOCAR el artículo 5° de la Resolución AGC N° 14/21 en tanto tiene por aprobada, en orden de mérito, a Asociart ART SA, para el supuesto de incumplimiento de la contratación por parte de la adjudicada en el procedimiento de selección instrumentado en el Expediente N° 84/20.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese.

RESOLUCION AGC N° 132/21